

Tegucigalpa M. D. C., 05 de Septiembre del 2002

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO: 01875**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 70-2002 de fecha 2 de abril de 2002, se aprobó la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que para la correcta y efectiva aplicación de las normas contenidas en el antes mencionado Decreto Legislativo, es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Legislativo No. 70-2002 corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), reglamentar las disposiciones contenidas en el Decreto en referencia.

**POR TANTO:**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República y el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 70-2002

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**Reglamento de Ejecución de la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza**

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP) estableciendo los procedimientos operativos, que promuevan una mayor participación de la sociedad civil en la determinación de las demandas y en su articulación con el financiamiento a través del FRP.

**CAPITULO II**  
**Objeto y Condiciones del FRP**

**ARTÍCULO 2:** Los recursos del FRP serán destinados a financiar programas, medidas de política y proyectos que correspondan a los lineamientos estratégicos que rigen la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y que califiquen como elegibles y se prioricen según los criterios técnicos establecidos por el Gabinete Social.

**ARTÍCULO 3:** Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, la Unidad de Apoyo Técnico (UNAT) elaborará, en el marco de las consultas que se realicen al nivel de los grupos técnicos interinstitucionales, que a estos efectos se elabore y apruebe, el documento de Criterios Técnicos de Elegibilidad y Priorización de los Programas y Proyectos a ser financiados con recursos del FRP.

**ARTÍCULO 4:** El Gabinete Social, en consulta con el Consejo Consultivo, deberá aprobar dichos criterios y asegurar, además, que los programas y proyectos a ser financiados con recursos del FRP correspondan a la cartera de programas y proyectos de la ERP.

**ARTÍCULO 5:** La UNAT divulgará y publicará los criterios técnicos de elegibilidad y priorización de Programas y Proyectos, con el propósito de promover la descentralización y la participación de la sociedad civil en la presentación de las propuestas.

**ARTÍCULO 6:** Como parte de la preparación de los criterios de priorización, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, deberá elaborar una proyección de la disponibilidad de recursos para el período que se determine, tomando en consideración el Programa de Inversión Pública consolidado de los proyectos de la ERP, el flujo de caja estimado del FRP y los objetivos y metas de estabilidad macroeconómica.

**ARTÍCULO 7:** Los criterios de elegibilidad establecen las condiciones que deben cumplir los programas y proyectos a ser financiados con el FRP. Los criterios técnicos de priorización servirán para determinar los proyectos a ser financiados con recursos del FRP, distinguiendo el tipo de priorización por sector o área programática y la priorización de las medidas específicas.

**ARTÍCULO 8:** Como parte de los criterios de elegibilidad, se considerará que los programas y proyectos cumplan con los requisitos técnicos de reinversión, cuando lo requieran, y la SEFIN tendrá la responsabilidad de elaborar un instructivo para la formulación y presentación de los programas y proyectos. Para esto, la SEFIN brindará asistencia y capacitación tanto a las instituciones públicas o privadas interesadas en presentar programas y proyectos que opten al financiamiento proveniente del FRP.

**ARTÍCULO 9:** Los recursos que provengan de cualquier fuente del FRP, no podrán ser utilizados ni transferidos para gastos corrientes de carácter permanente de la administración pública; gastos asociados al servicio, cancelación y/o refinanciamiento de deudas y cualquier otra obligación financiera, con acreedores externos o internos, del sector público o privado independientemente de la fecha en que la misma haya sido contraída; y los gastos normales de funcionamiento de instituciones descentralizadas, desconcentradas o dependencias del gobierno central o municipal. Se exceptúa de estos recursos aquellos que sean utilizados o destinados a ampliar la cobertura de los servicios de salud, educación y seguridad, siempre y cuando sean prioridades de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, el Plan de Gobierno y fundamentado en los criterios técnicos establecidos en el artículo No. 7 precedente. A través del sistema SIAFI se contará con un desarrollo informático para la formulación, seguimiento y salidas o reportes de ejecución física y financiera de los programas y proyectos de la ERP.

**ARTÍCULO 10:** Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas elaborará y aprobará un instructivo para la calificación de los gastos elegibles de financiamiento con recursos del FRP.

### **CAPITULO III**

#### **Presentación y Selección de los Programas y Proyectos financiados con el FRP**

**ARTÍCULO 11:** Los programas y proyectos propuestos por las municipalidades y por las organizaciones de la sociedad civil que aspiren a obtener financiamiento del Fondo para la Reducción de la Pobreza, deberán cumplir lo siguiente: a) ser presentados ante las distintas Secretarías de Estado correspondiente que deberán verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización, y realizar una evaluación técnica del proyecto; b) presentar los indicadores que servirán de base para el seguimiento y evaluación de sus resultados; c) haber sido identificados en la comunidad, mediante mecanismos participativos; d) estar focalizados en las áreas y grupos con mayores carencias.

**ARTICULO 12:** Los programas y proyectos presentados por las propias Secretarías de Estado, a través del Gabinete Social, deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos de preinversión cuando sea necesario, y de elegibilidad, focalización y priorización; así como lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**ARTÍCULO 13:** Verificado el cumplimiento de los requisitos, las Secretarías de Estado deberán remitir con todos sus recaudos los programas y proyectos propuestos a la UNAT que conjuntamente con SEFIN, verificará el cumplimiento de los criterios y resultados de la evaluación del proyecto de que se trate, para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos de preinversión y registrar el programa o proyecto en el sistema de inversiones públicas y de conformidad con los procedimientos y normas de la administración presupuestaria.

**ARTÍCULO 14:** Si en alguna etapa del proceso, el programa o proyecto es rechazado deberá ser devuelto a la instancia inmediata anterior con una motivación escrita.

### **CAPITULO IV**

#### **De la Programación y Presupuestación de los Programas y Proyectos del Fondo Para La Reducción de la Pobreza**

**ARTÍCULO 15:** Mientras se efectúa la incorporación legal del Presupuesto Plurianual, la SEFIN en coordinación con la UNAT preparará un proyecto de Presupuesto Plurianual del FRP, ó un programa financiero de mediano plazo, el cual contendrá la información sobre los programas y proyectos nuevos y en ejecución. El presupuesto plurianual del FRP constituirá una herramienta para apoyar las decisiones del Gabinete Social sobre asignaciones de recursos con un horizonte de mediano plazo, a la vez que garantizará a las unidades ejecutoras una mayor seguridad en la continuidad del flujo de financiamiento hacia los programas y proyectos de la ERP.

**ARTÍCULO 16:** El presupuesto plurianual, y sus reprogramaciones, será discutido y aprobado por el Gabinete Social, en consulta con el Consejo Consultivo. A estos efectos, la UNAT presentará los resultados de los informes de seguimiento y evaluación de los programas y proyectos financiados por el FRP que se definen en el artículo 22 de este reglamento. La aprobación del presupuesto plurianual, y de su reprogramación, debe realizarse antes del mes de

junio de cada ejercicio fiscal con el propósito de prever su inclusión en la formulación del proyecto de presupuesto anual para el ejercicio fiscal siguiente.

**ARTÍCULO 17:** Durante la ejecución, el presupuesto plurianual podrá ser revisado y reprogramado como consecuencia de disminuciones o ampliaciones en los ingresos, para lo cual se seguirá el procedimiento de aprobación descrito en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 18:** A los efectos de la preparación del proyecto de presupuesto anual, la SEFIN en coordinación con la UNAT preparará el documento de “lineamientos para la elaboración del Presupuesto General de la República” para el ejercicio fiscal correspondiente, mediante el cual se le informará a las unidades ejecutoras sobre lineamientos estratégicos, montos y condiciones de los recursos que han sido aprobados para sus programas y proyectos, en consonancia con el Presupuesto Plurianual aprobado.

**ARTÍCULO 19:** Las unidades ejecutoras deberán preparar sus proyectos de presupuestos, de acuerdo a los lineamientos mencionados en el artículo precedente y deberán considerar los criterios para calificar los gastos elegibles para ser financiados con recursos del FRP, que se mencionan en el artículo 9 de este reglamento. La SEFIN tendrá la responsabilidad de verificar que los anteproyectos de presupuestos de las instituciones cumplan con lo previsto en esta disposición.

**ARTÍCULO 20:** La SEFIN será la responsable de elaborar el correspondiente Manual de Gestión Presupuestaria que norme la programación, formulación y ejecución presupuestaria anual de los programas y proyectos.

## **CAPITULO V**

### **Del Seguimiento Evaluación y Control de los Programas y Proyectos de la ERP**

**ARTÍCULO 21:** Para promover la eficiencia, transparencia y oportunidad de las acciones, se deberá contar con un sistema de seguimiento y evaluación del impacto de la ERP y un sistema de control que coordinarán la UNAT y la Unidad Ejecutora del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado (UPET), o la instancia que se designe a estos efectos, respectivamente.

**ARTÍCULO 22:** Como parte del sistema de seguimiento y evaluación se considera lo siguiente:

- a) Un informe de seguimiento, que incluya datos sobre la ejecución física financiera de los programas y proyectos de la ERP.
- b) Un informe de evaluación que se realizará con base en los informes de avances de los objetivos y metas de reducción de la pobreza.

Para efectos de la preparación de estos informes, podrán ser utilizados los resultados de las auditorías e inspectorías.

**ARTÍCULO 23:** Los informes de seguimiento a que se refiere el artículo anterior, serán elaborados por SEFIN en coordinación con la UNAT, con la información suministrada por las

diferentes instituciones gubernamentales ejecutoras de programas y proyectos. Los informes de ejecución físico financiera deberán reflejar al menos el gasto autorizado, los compromisos asumidos, los pagos realizados y la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente, deberán reflejar lo programado y lo ejecutado de las metas físicas acordadas.

**ARTÍCULO 24:** Los informes de avance deberán mostrar el progreso o mejora en los indicadores de pobreza establecidos por la ERP respecto a las metas globales propuestas. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) será el responsable de recopilar datos sobre indicadores de impacto, de resultado y calidad de las acciones mediante encuestas, censos, evaluaciones y reportes sectoriales. Se deberá proveer información sobre la calidad de los productos de la ERP, los beneficiarios en el uso de los productos y sobre el impacto en la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 25:** Las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil constituirán la plataforma institucional para el sistema de seguimiento y evaluación de las acciones. El marco institucional para el seguimiento de las acciones financiadas con recursos del FRP se corresponde con el marco de seguimiento general de la ERP.

**ARTÍCULO 26:** Se podrán establecer acuerdos con las organizaciones de la sociedad civil para recabar información sobre la valoración de la calidad de los servicios prestados. Para ello, se deberá determinar los medios o instrumentos a utilizar considerando las características propias de las organizaciones que puedan prestar su apoyo y de los programas y proyectos, en particular el sistema de indicadores de seguimiento específicos que se aprobaron para cada programa y proyecto.

**ARTÍCULO 27:** Los informes deberán ser presentados a consideración del Gabinete Social y el Consejo Consultivo. Si se observase desfases en la ejecución físico financiera de los programas y proyectos, el Gabinete Social deberá instruir a la máxima autoridad del organismo sobre las medidas o correctivos a tomar. Si los informes de avance no mostraran ninguna mejoría en los indicadores, debe procederse conjuntamente con las respectivas Secretarías de Estado a una revisión de los programas y proyectos que se diseñaron para solucionar el problema o necesidad específica. Las conclusiones y propuestas se discuten y aprueban por el Gabinete Social.

**ARTÍCULO 28:** El sistema de control, al que serán sometidos todos los programas y proyectos de la ERP se basará en:

- a) Auditorías preventivas y posteriores por los órganos legalmente competentes, que podrán ser de regularidad, técnicas, administrativas y de resultados; las auditorías de regularidad deberán ser coordinadas con la Contraloría General de la República.
- b) Inspecciones técnicas y de regularidad que tendrán por objeto, asegurar la transparencia y calidad en todos los procesos de compras y contrataciones desde la presupuestación hasta la entrega del producto final.

**ARTÍCULO 29:** Las inspecciones y auditorías se realizarán a una muestra representativa de los programas y proyectos sujetos a control, de acuerdo a la metodología formulada por la empresa auditora responsable, para lo cual la UPET someterá a consideración del Gabinete Social una

propuesta de método de selección de la muestra. Antes del inicio de cada ejercicio fiscal, la UPET someterá a consideración del Gabinete Social la programación anual de las auditorías a realizar, indicando los programas y proyectos seleccionados y el tipo de auditoría a realizar.

**ARTÍCULO 30:** Las auditorías a que estarán sujetos los programas y proyectos podrán realizarse mediante personas naturales o jurídicas, seleccionadas de acuerdo con los términos y procedimientos que a estos efectos se definan considerando la experiencia, prestigio, calificación y costo-beneficio.

**ARTÍCULO 31:** Para facilitar la ejecución de las inspecciones y auditorías de los programas y proyectos de la ERP, las unidades ejecutoras serán responsables de implementar los controles adecuados para garantizar la legalidad, transparencia, confiabilidad de la información, racionalidad, verificabilidad, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos así como la rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 32:** Como parte de su sistema de control, las unidades ejecutoras deberán mantener en archivos claramente identificados y por separado los gastos realizados con cargo al FRP.

Estas instrucciones deben ser emitidas por escrito por las unidades competentes dentro de cada institución. Los archivos o expedientes electrónicos y físicos relacionados con los gastos realizados con financiamiento del FRP deberán conservarse por un período de diez (10) años, aún cuando la Contraloría General de la República haya dado por rendida la cuenta, habiéndola declarado conforme y fenecida.

**ARTÍCULO 33:** Lo relativo a la auditoría de los recursos líquidos del Fondo para la Reducción de la Pobreza administrados por el Banco Central de Honduras (BCH), será establecido en el convenio que dicho organismo suscribirá con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo de creación del Fondo para la Reducción de la Pobreza.

**ARTÍCULO 34:** Cuando los programas y proyectos de la ERP sean ejecutados por organizaciones no gubernamentales y/o gobiernos municipales, éstas estarán sujetas al mismo sistema de seguimiento, evaluación y control que las instituciones públicas. A estos efectos, se deberá firmar un convenio entre la organización receptora y la Secretaría de Estado responsable.

**ARTÍCULO 35:** Los informes de inspección y auditorías que presenten las firmas contratadas deberán contener, al menos, los siguientes aspectos: identificación del programa o proyecto inspeccionado, alcance y objetivos previos de la inspección, resultados contables y financieros de la inspección y recomendaciones. Los informes finales deberán ser presentados al Gabinete Social, en consulta con el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 36:** La Unidad del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado(UPET), a través de la empresa auditora contratada según lo establecido en sus procesos, será responsable de realizar el seguimiento correspondiente sobre el cumplimiento por parte de las unidades ejecutoras, de las recomendaciones propuestas en los informes de inspección y auditoría.

## **CAPITULO VI**

### **De la Administración de los Recursos Líquidos**

**ARTÍCULO 37:** La SEFIN, con base en la información mensual de programación de pagos que le suministren las unidades ejecutoras y las estimaciones que disponga sobre ingresos, deberá preparar y remitir al Banco Central de Honduras (BCH) una programación mensual de caja a los fines de determinar el monto de los recursos líquidos susceptibles de ser invertidos.

**ARTÍCULO 38:** Las inversiones del FRP en moneda nacional podrá realizarse en aquellos bancos nacionales autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que satisfagan los siguientes criterios:

- a) Índice de solvencia mayor al 10% ajustado por las deficiencias en reserva.
- b) Índice de rentabilidad sobre patrimonio ajustado por las reservas mayor a la tasa de inflación
- c) Índice de liquidez mayor a la tasa del encaje requerido.
- d) Índice de calidad de activos calculado como el total de la cartera en mora respecto a la cartera total de un máximo del 5%.

**ARTÍCULO 39:** Los indicadores antes definidos serán calculados con base a la normativa internacional (NIC`s) y serán ponderados con base en los siguientes factores:

- a) Índice de solvencia: 40%
- b) Índice de rentabilidad: 10%
- c) Índice de liquidez: 15%.
- d) Índice de calidad de activos: 35%

A efectos del cálculo de la calificación de los bancos, se le asignará la ponderación máxima al banco que quede mejor calificado para cada índice, ajustando la ponderación del segundo banco en función de la diferencia porcentual en relación con el mayor y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 40:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros será responsable de realizar la calificación de los bancos y enviar al BCH trimestralmente una actualización de la calificación.

**ARTÍCULO 41:** El rendimiento de las inversiones realizadas con los recursos líquidos del FRP deberá ser reintegrado al FRP mediante el procedimiento que la SEFIN determinará a estos efectos en el marco del convenio a que se refiere el artículo 17 de la Ley.

**ARTÍCULO 42:** Al momento de cierre de los programas y proyectos de asistencia crediticia que se ejecuten con recursos provenientes del FRP, las unidades ejecutoras deberán liquidar y reintegrar al FRP las recuperaciones de la cartera y los rendimientos generados durante su vigencia.

## **CAPITULO VII**

### **De la Difusión del FRP**

**ARTÍCULO 43:** La difusión tendrá por objeto promover la participación de la población objetivo y de las redes institucionales en la ejecución y el seguimiento de las acciones del FRP.

**ARTÍCULO 44:** La difusión comprende el conjunto de acciones orientadas a informar sobre las áreas programáticas y líneas de intervención, los criterios técnicos de elegibilidad y priorización así como el requerimiento de criterios técnicos de preinversión necesarios para la presentación de los programas y proyectos. Igualmente, corresponderá a la UNAT preparar y divulgar los informes de seguimiento y avance y demás informaciones generales que se generen en el marco de la ejecución de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.

**ARTÍCULO 45:** A estos efectos, la UNAT será la responsable de someter a consideración y aprobación del Gabinete Social y ejecutar un plan de promoción del FRP que contemple la participación de las municipalidades y las organizaciones de la sociedad civil para lograr la cobertura en las zonas geográficas y sectores de la población más excluidos.

### **CAPITULO VIII Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 46:** Los programas y proyectos incluidos en el presupuesto 2002 con financiamiento del FRP deberán ser evaluados a fin de considerar su incorporación en el presupuesto del 2003.

**ARTÍCULO 47:** El período de vigencia del Fondo se extenderá automáticamente cuando por decisión del Gabinete Social se haya prorrogado la vigencia de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza.

**ARTÍCULO 48:** Finalizado el período de vigencia, y sus prórrogas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá continuar operando, hasta agotar los recursos, para financiar proyectos que el Gabinete Social haya definido como elegibles para la ERP.

**ARTÍCULO 49:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**RICARDO MADURO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS  
ARTURO ALVARADO SANCHEZ**